

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE
DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES,
DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

Ley N.º 10108

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10108

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 63 a La Gaceta N.º 61 del 30 de marzo de 2022, páginas 2 a 3 del PDF del Alcance; 2 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 11 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, los cuales equivaldrán a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.



REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE
DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES,
DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10108

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 63 a La Gaceta N.° 61 del 30 de marzo de 2022

Páginas 2 a 3 del PDF oficial (2 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10108

EXPEDIENTE N.º 22.296

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, los cuales equivaldrán a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,
Silvia Lara Povedano.—1 vez.—Exonerado.—(L10108 - IN2022634589).